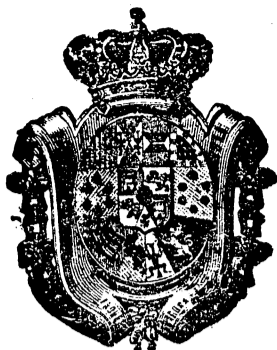


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo hecho dimision D. Lorenzo Arrazola de la plaza que servia en el Consejo Real, y teniendo en consideracion sus méritos y servicios y las particulares circunstancias que en él concurren, vengo en nombrarle fiscal del Supremo tribunal de Justicia, cuyo destino se halla vacante por haberse encargado de la Secretaría de Estado y de la Presidencia del Consejo de Ministros Don Joaquin Francisco Pacheco, que antes lo desempeñaba.

Dado en Palacio á 16 de Abril de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía de la segunda division del resguardo de las costas, *Concha*, despues de haber dado caza en las aguas de la Encanizada el dia 11 del corriente á dos laudes pescadores que no pudo alcanzar, practicó un reconocimiento en la costa, y encontró sobre uno de sus farallones ocho bultos de ropa que recogió para conducirlos á puerto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El gefe político de Gerona participa á este ministerio con fecha 13 del actual que en la noche del dia anterior fue capturado José del Bosch, alias el Penitent de Finistret, cabecilla de la faccion carlista, que habia aparecido en el partido de La Bisbal, cuya aprehension se ha debido al celo del comisario de proteccion y seguridad pública del mismo partido que, en virtud de las instrucciones que tenia de las autoridades civil y militar de la provincia, llevó aquella á cabo, ayudado de los paisanos del pueblo de Palau de Sator y de un vecino hacendado de La Bisbal, que desde la aparicion de la partida capitaneada por el Bosch tomó el mayor interes, y no perdonó medio ni diligencia alguna que pudiera contribuir á destruirla, con lo cual, y la presentacion de tres de sus compañeros, ha vuelto á restablecerse la calma en la comarca.

S. M. ha visto con el mayor agrado el servicio prestado por el comisario y demas personas que le auxiliaron para verificar tan interesante captura.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 11 de Abril.

Escriben de las fronteras de Galitzia haberse sometido á un exámen el decreto concerniente á las servidumbres, habiéndose suspendido entretanto su ejecucion.

Nada se ha decidido hasta ahora sobre la organizacion definitiva del pais: la dificultad está en conciliar los derechos de la nobleza con los de los campesinos. (*Gaceta de Augsb.*)

Se lee en el Express:

Joan Baptista Riche, antiguo Presidente de Haiti, que murió el 27 de Febrero en Puerto Principe de vuelta de Gonaives, tenía 70 años, y á pesar de sus heridas parecia bastante vigoroso. Se atribuye su muerte á las fatigas inseparables al alto puesto que ocupaba.

Los amigos del orden han tenido una satisfaccion de verle

reemplazado por el general Faustino Soulouque, quien publicó el 5 de Marzo último una proclama que ha inspirado una confianza general. Se han enviado á Tancet 1200 soldados para obrar en caso de que ocurran algunos desórdenes. El Ministerio, que no será modificado, se ha hecho acreedor á los mayores elogios por haber asegurado con brevedad la eleccion de un hombre favorable á las reformas propuestas por él, y adoptadas y ejecutadas con energia por el antiguo Presidente. El general Faustino Soulouque es valiente, y los perturbadores le temerán.

Se ha convocado una Cámara extraordinaria para el 10 de Marzo.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 13 de Abril.

Tiempo hace que abrigamos el deseo de hacer conocer al público el actual estado de las casas de beneficencia de esta ciudad, y cooperar con nuestros pobres esfuerzos á cuanto pudiese redundar en provecho de dichos establecimientos. Bien informados hoy por sus complacientes y celosos directores, transcribimos la exacta apuntacion de las personas que albergan las casas de caridad y misericordia, y seguiremos nuestra tarea dando á conocer al público cuantas limosnas, donaciones ó actos de beneficencia se hagan á los mencionados establecimientos por personas benéficas, cuyos nombres callaremos siempre que ellas prohiban publicarlos.

Casa de caridad.

Hombres.....	559
Niños.....	460
Mugeres.....	520
Niñas.....	410
Sacerdotes, hermanos y distinguidos.....	68
Total.....	1797

Casa de Misericordia.

Niñas.....	350
Hermanas.....	24
Mugeres imposibilitadas.....	19
Total.....	393

Los Sres. directores de las demas casas de beneficencia nos hallarán dispuestos á publicar acerca de ellas cuanto en cualquier sentido pueda convenirles, siempre que se sirvan proporcionarnos los datos necesarios. Sabemos que en Barcelona se ejercen virtudes de toda clase, y nos duele que no se publiquen, mucho mas cuando se da noticia de todos los extravíos y deslices que se cometen en número infinitamente menor que en cualquier otra ciudad que cuente la poblacion de Barcelona. (*tom.*)

Como anunciamos á nuestros lectores los matines entraron el 7 del corriente por la tarde en la ciudad de Balaguer, capitaneados por el Guerso: mandaron repartir toda la sal que habia en el almacen, lo que dispusieron las autoridades devolver luego de haberse marchado aquellos: no acudieron á tomar sal sino los pobres y gente de pocos recursos. Tambien se llevaron los fondos públicos existentes y algunas armas que les fueron entregadas á consecuencia del bando que mandaron hacer para que presentasen los efectos de guerra dentro de un cuarto de hora, bajo la multa de 25 libras. El aspecto de los matines era de gente perdida y despreciable. (*Barc.*)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 17 de Abril de 1847.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de la lista de peticiones presentadas en la secretaria del Congreso desde el 27 del pasado hasta el dia de la fecha.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la comision de actas en que se opina por la validez de las de Salaya (dis-

trito de Santander), Leon y Oviedo, y por la adhesion como Diputados de los Sres. marques de Monte Castro, Alonso Cordero y Nava Osorio.

Juró y tomó asiento el Sr. Alonso Cordero.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de peticiones: Número 56. Varios padres de familia, residentes en esta corte, elevan una solicitud al Congreso exponiendo las dificultades que se tocan en una poblacion tan numerosa como Madrid para llevar á efecto con la debida igualdad el sugeto para el reclutamiento del ejército; pidiendo finalmente se autorice al ayuntamiento de esta capital para cubrir el cupo de soldados que le correspondan por medio de la imposicion de un arbitrio sobre alguno de los artículos de consumo, ó bien por una contribucion gradual sobre todos los mozos sujecibles.

La comision es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

Púvó un ligero debate entre los Sres. San Miguel, Alvar, Luján, Martinez Almagro y Mendizabal, se aprobó dicho dictámen con la adiccion de que se pasase una copia al Gobierno.

Se leyó el señalado con el número 57, que dice:

Varios propietarios de la provincia de Lérida manifiestan que desde la creacion de las escuadras de Valls en Cataluña han sido satisfechos sus haberes por el catastro Real establecido en aquel Principado desde el año de 1719; exponen igualmente los recurrentes que habiéndose creado en el año de 1844 la guardia civil, cuyo instituto es enteramente igual al de dichas escuadras, y pagándose por el Estado los gastos que ocasiona esta fuerza, creen que es de justicia se incluyan en el presupuesto general de gastos los haberes de las escuadras de Cataluña.

La comision es de opinion que se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MADRIZ: Yo desearia que la comision fuese en este dictámen tan dócil como lo ha sido en el anterior, accediendo á que quede en el Congreso una copia de esa exposicion para que la tenga presente la comision de presupuestos cuando llegue el caso de ocuparse de ellos; porque no creo justo que los pueblos de Cataluña paguen el servicio de los mozos de escuadra ademas de sus contribuciones, en las que está ya embebido el servicio de la guardia civil.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Las indicaciones que acaba de exponer el Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra serán tomadas en la debida consideracion por el Gobierno; pero S. S. me permitirá que observe que hay circunstancias especiales en Cataluña que hacen que sea diferente su manera de contribuir á las cargas públicas del Estado. Esto no obstante, y sin dejar de tener en cuenta esas necesidades especiales, repito que el Gobierno atenderá como debe á las razones expuestas por el Sr. Madriz.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: La comision por su parte se limita á decir que, encerrada en los estrechos limites que el reglamento señala, le ha parecido lo mas oportuno proponer que la exposicion que motiva el dictámen se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

(El Sr. Arteta dejó la silla de la presidencia y pasó á ocuparla el Sr. Reinoso.)

Sin mas discusion se aprobó el dictámen.

Fueron igualmente aprobados los siguientes:

Núm. 58. D. Jaime Henderson eleva varias observaciones al Congreso sobre el modo de mejorar el crédito público español, pidiendo por último se proceda al arreglo definitivo de la deuda extranjera.

La comision es de parecer que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 59. Los comisionados del colegio de farmacéuticos de Barcelona hacen presente al Congreso el recargo que sufren sus individuos en el pago de sus cuotas con arreglo al nuevo sistema tributario; pues correspondiendo anteriormente á cada uno por el subsidio de comercio 85 rs., se les exige en la actualidad 350; por lo que solicitan que al discutirse los presupuestos se excluya del pago de patentes á las profesiones científicas.

La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 40. La junta de comercio de Badajoz recurre al Congreso proponiendo varias reformas que á su parecer reclaman las necesidades del comercio, cuales son el desestanco del tabaco y de la sal, y la supresion de los derechos de puertas; pues en opinion de dicha junta la continuacion de estos derechos es un obstáculo insuperable que se opone al completo desarrollo de la industria manufacturera, y concluye pidiendo se acuerde la supresion de los derechos de puertas.

La comision juzga que debe tenerse presente en tiempo oportuno.

Núm. 41. Varios vecinos de Palencia pidiendo la supresion de los derechos de puertas, y que no se haga otra exaccion en las poblaciones donde estos subsisten que la correspondiente á consumos.

La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 42. D. Nicolás del Rio y Moguerido, vecino de Santiago, presenta á la consideracion del Congreso un proyecto sobre establecimiento de un banco militar para el socorro de las viudas y huérfanos de dicha clase.

La comision es de parecer que se tenga presente en tiempo oportuno.

Asimismo fue aprobado despues de un breve debate, en que tomaron parte los Sres. San Miguel, Martinez Almagro y Madoz, el dictamen señalado con el núm. 45, que dice así:

Núm. 45. Un crecido número de vecinos de Avilés manifestando haber sido ocupada dicha villa por fuerza armada de orden del jefe político de la provincia de Oviedo, á fin de llevar á cabo la traslacion de dos campanas que existian en el convento de San Francisco, y que habian sido costeadas por sus vecinos.

La comision es de dictamen que no há lugar á deliberar sobre esta peticion.

Sin discusion fueron aprobados los tres restantes dictámenes de la comision de peticiones.

Continuando en la órden del día, se leyó el dictamen de la comision encargada de examinar el proyecto de propiedad literaria, y sin proceder discusion alguna se acordó pasar á la discusion por artículos.

Leído el primero pidió la palabra en contra

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Señores, no he pedido la palabra en contra de la totalidad del proyecto de ley que se discute porque en mi concepto tiene cosas utilísimas y atiende á garantizar esta clase de propiedad de un modo conveniente, cual hasta ahora no se ha hecho; pero al mismo tiempo que no he creído debía oponerme á la generalidad del proyecto, he creído que no podía menos de manifestar mi oposicion á algunos de sus artículos. Yo apruebo que se haga una ley especial que garantice la propiedad literaria, porque no puede regirse por las reglas comunes á las demas propiedades; pero creo que en tanto puede ser protegida esta propiedad en cuanto pueda ser objeto de especulacion, y en cuanto pueda perjudicar á los autores; así que no veo yo cuál haya podido ser la razon para prohibir que saquen copias manuscritas, porque no es de creer que por este medio se haya de establecer una industria contra la de la imprenta, puesto que sería un absurdo que á ninguno se pudiese ocurrir, y que por otra parte ya no podría producir ningun resultado.

Las copias manuscritas no pueden tener lugar mas que en el caso en que haya uno á quien no sea fácil adquirir la obra porque sea demasiado costosa para él, y no comprendo el por qué se le ha de privar de sacar una copia de ella en todo ó en parte si para su uso la necesita. Yo deseo y apruebo que se repriman los abusos que se cometan contra la propiedad literaria; pero no creo oportuna la prohibicion de sacar copias manuscritas; por eso desearia que la comision se sirviese quitar de este artículo las palabras de «por medio de copias manuscritas.»

El Sr. ARRAZOLA: El Sr. La Serna nos ha dicho, segun era de esperar de su ilustracion, que no habia creído que debía hacer uso de la palabra contra la totalidad del proyecto porque en su concepto era utilísimo; pero ha manifestado su repugnancia á la parte que en el art. 1º trata de las copias manuscritas.

Al tomar la palabra en esta cuestion debo manifestar en primer lugar que este proyecto tal como está ha sido aprobado por el otro cuerpo colegislador y aceptado por el Gobierno; y por consiguiente creo que no debemos mudar cosa alguna en el como no sea de alguna gravedad.

Poco será lo que tendré que decir al responder al Sr. Gomez de la Serna, porque creo que fácilmente podré satisfacer á S. S. Supongamos que yo soy el escritor de una obra, y que el Sr. Gomez de la Serna quiere sacar una copia: tiene que pedirme el permiso para ello; si se lo concedo la podrá sacar, pero no si la niego: este pues es el caso de que ahora se trata en esta ley, y por lo tanto podrá conocer el Sr. Gomez de la Serna que el artículo está tal como debe, porque nada mas justo que el que para sacar una copia sea necesario este permiso.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: El ejemplo que ha presentado el Sr. Arrazola no tiene nada que ver con lo que yo digo, porque si yo tengo una obra en mi bufete soy muy dueño de hacer con ella lo que mas me convenga, sin que nadie pueda oponerse; pero la cuestion es cuando está ya impresa la obra, que es cuando hay una verdadera propiedad literaria, en cuyo caso cualquiera debe tener derecho á sacar una copia manuscrita si así la ha menester.

Yo espero pues que si la comision ha querido privar esto, se convencerá de que el artículo está mal redactado, y que por lo menos enmendará esta parte de él.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Empiezo por decir, señores, que será breve al contestar al Sr. Gomez de la Serna, porque S. S. ha reconocido, como no podía menos de hacerlo, la necesidad en que el Gobierno estaba de dar garantías á los autores para que de esta manera se favoreciese el desarrollo del pensamiento, y cesase la anarquía que en esta parte existia por no haber leyes que determinen los derechos que á cada uno competen.

El Sr. Gomez de la Serna, con su buen juicio é inteligencia, ha empezado por sentar una verdad, y es que esta propiedad es especial, y que por consiguiente es preciso que sus garantías y apoyo esten consignados en una ley especial, que se sepa-

re, en cuanto sea posible, de las del derecho comun. A mi juicio ha incurrido S. S. en una especie de inconsecuencia (y permitame el Sr. Gomez de la Serna que use de esta palabra) al manifestar el pequeño escrúpulo que encuentra en la redaccion del art. 1º de este proyecto respecto á los manuscritos. Llevando hasta las últimas consecuencias el escrúpulo del Sr. Gomez de la Serna, todo lo mas que se podría deducir es que estaba demas esa palabra, y que no debía sentarse en la ley el principio de que las obras no se podrían manuscibir; pero el Sr. Arrazola, á nombre de la comision, ha contestado al Sr. Gomez de la Serna, y ha manifestado las razones que habian tenido la comision y el Gobierno para decir que no se podian sacar copias de los escritos de los autores.

Es preciso que tenga S. S. presente que la ley no habla solo de los impresos; habla tambien de las obras antes de imprimirse, porque la propiedad existe antes de llevarse las obras á la imprenta, y de este caso se habla cuando se hace mención de los manuscritos. Estas obras pueden estar en poder de sus autores, de sus herederos, de sus testamentarios ó en poder de sus administradores. ¿Y dónde debe estar la prendá de seguridad, la garantía de que al autor ó á los herederos del autor no se les causará daño, y de que los librerios ó impreores no les puedan manuscibir un libro para imprimirlo despues? Yo creo que el lugar de ese derecho y de esa prescripcion es la ley de propiedad literaria.

Yo creo que al Sr. Gomez de la Serna no le quedara duda alguna, despues de lo que acabo de decir, acerca de que este principio se debe consignar en la ley, porque no solo hay propiedad desde el momento en que se imprime una obra, sino tambien antes de que se imprima y de que se puea imprimir, y si no se consignara este principio, ningun autor que «daria suficientemente garantido y con la completa seguridad que necesita para poder disponer con entera libertad del fruto de sus vigilias. No creo necesario añadir mas sobre este punto.

Despues de algunas ligeras rectificaciones de los Sres. La Serna y Arrazola, quedó aprobado el artículo 1º

Sin discusion fue aprobado el 2º, y leído el 3º pidió la palabra en contra

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Siento tenerme que oponer á este artículo, y lo peor es que para oponerme á él tengo las mismas razones que antes tenia para no conformarme con el primero; yo creo, señores, que la comision cuando la propiedad comun con la literaria. A mi modo de ver no está ni puede estar la escultura y la pintura en el mismo caso que las obras literarias, y en efecto si yo tengo una escultura ó un cuadro en mi casa, ¿cómo se copia sin que yo de permiso para ello? ¿Es lo mismo la copia de una escultura ó pintura que la de un libro? ¿En ellas vale acaso la copia tanto como el original? Además que en este caso no se protege al que la compró, sino al que la hizo y luego se desprendió de ella, y esto no lo puedo comprender yo en manera alguna, y aun respecto á los grabados se puede decir lo mismo, puesto que no es tan fácil perjudicar á su autor como al de un libro, porque si bien todos los impresores tienen letras, no todos tienen las láminas necesarias.

Con esta ley se ha hecho al escultor y al pintor de peor condicion que antes, porque ahora traspasan esta propiedad por espacio de 50 años, puesto que pasados estos se pueden ya sacar todas las copias que se quieran.

Aquí tambien se tropieza con la dificultad de que si un Museo compra una pintura ó escultura no tiene el derecho de permitir que se saquen copias, si atendemos á lo que dispone esta ley.

Es preciso, señores, no confundir la propiedad comun con la literaria como veo se hace con frecuencia; y yo desearia que la comision se sirviera manifestarme como entiendo el artículo en cuestion.

El Sr. RIOS Y ROSAS: Las reflexiones que ha hecho el Sr. Gomez de la Serna han sido las mismas que cuando se ha opuesto al art. 1º, y cualquiera que fuese la fuerza que pudieran tener entonces, no la tienen lo mismo en el caso presente.

No entraré á analizar lo que es la propiedad literaria como lo hubiera hecho si se hubiese hablado en contra de la totalidad de este proyecto, y entonces hubiera convenido como convengo ahora con el Sr. Gomez de la Serna en que esta propiedad es especial, porque tiene la circunstancia de que en el momento que entra en el dominio público principia la propiedad, lo que no sucede así en las demas cosas que son objeto de ella.

Antes que existiese la imprenta no habia propiedad literaria ni podía haberla; el autor de una obra era dueño de permitir que se sacasen copias de ella en todo ó en parte, ya por un estipendio, ya gratuitamente. Se inventó la imprenta, y entonces se concedió al impresor de una obra el privilegio de imprimirla por espacio de 8, 10 ó mas años, con exclusion de otro: adelantó la imprenta y se hizo mas barata la mano de obra, y entonces se trató de convertir la propiedad de las obras en un derecho fructífero para su autor; pero constituida la propiedad literaria de esta manera, era necesario resguardarla de los abusos que podian cometerse; y como estos se pueden cometer

de varios modos, preciso era prohibirlos en general, sin que se pueda remediar el que se roce algun tanto con la propiedad comun, porque esto está en la naturaleza de las cosas.

Pasando ahora á tratar de la escultura y pintura, debo manifestar que si de una estatua ó de un cuadro se hace una copia en estampa ó en figura, á no dudarlo, se perjudicará al estatuario ó al pintor, y por lo tanto debiera concederse á él solo que la reproduzca del modo que tenga por conveniente. El ejemplo que ha citado S. S. no viene al caso en la cuestion presente, porque aquí no hablamos sino de la estampa, no del cuadro. El que compra un cuadro se hace su propietario, y es dueño de reproducirlo, de modo que no puede entenderse este artículo de la manera que S. S. lo ha entendido; así pues no hay dificultad alguna en que se apruebe el artículo en los términos en que está redactado.

Los Sres. Gomez de la Serna y Rios y Rosas rectificaron algunos hechos.

El Sr. PONZOA: Yo, señores, no me he opuesto á la totalidad del proyecto porque le creo conforme á lo que exigen las necesidades actuales; pero no puedo persuadirme de modo alguno de que se hallen la pintura y escultura en el mismo caso que las obras literarias, porque en la pintura y escultura las copias nunca tienen el merito que el original toda vez que este le recibe, ó mejor dicho se aprecia segun el autor de la produccion de esta clase de obras, además que estas obras se hacen regularmente para venderlas, y por lo tanto, sea cualquiera el número de copias que se saquen, no pueden en manera alguna perjudicar al autor que ya se ha desprendido de la propiedad; así que tanto por esto cuanto porque esta clase de obras no pueden en manera alguna suplantarse, creo que no habia necesidad de que esto se consiguiese en la ley.

No media la misma circunstancia respecto de los esultores y pintores que de los que imprimen obras literarias, pues las primeras son obras artísticas, de un merito exclusivo, y así es que las copias que de ellas se hagan no pueden compararse con las otras.

El Sr. PIDAL: Solo me levanto para decir dos palabras acerca del objeto de la ley. Esta habla del derecho exclusivo, y este no empieza por la imprenta sino por el derecho del autor que pone en el papel su comprension original. Un autor puede escribir una obra, pero se la entrega á un amigo para que la imprima y á un librerio para que la compre. Un pintor que pinta un cuadro es el dueño de él exclusivamente, y está en disposicion de venderle por sí sin tener necesidad de valerse de nadie; yo creo por lo tanto que no corresponde esto al derecho comun.

Puesto á votacion el artículo queda aprobado.

Lo fue igualmente el 4º

Se lee el 5º, que dice: «Corresponde la propiedad por 50 años desde el día de la publicacion:

1º Al Estado, respecto de las obras que publique el Gobierno á costa del Erario.

2º A toda corporacion científica, literaria ó artística reconocida por las leyes que publique obras compuestas de su órden ó antes hechas.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable á los Almanaques, libros del rezo divino ni otras obras de que el Gobierno se haya reservado la reproduccion exclusiva é indefinida, ó adjudicándola por razones de conveniencia pública á algun instituto ó corporacion.»

El Sr. LA SERNA: Debo decir al Gobierno que la razon de derecho no puede permitir que se prohiba imprimir Calendarios que nada tienen que ver con el del Observatorio astronómico. He visto varios expedientes en el ministerio de Marina sobre este privilegio exclusivo; así que, pudiéndose imprimir todo lo que no sea de propiedad particular, parece una especie de anacronismo permitir privilegios que han existido cuando habia una legislacion diferente.

El Sr. RIOS Y ROSAS: El artículo solo dice que el Gobierno tendrá derecho de reproducir ciertas obras, siendo de derecho que no haya caducado por la legislacion. El artículo no prejuzga esa cuestion, cuestion difícil y sumamente grave; y yo diré á S. S. respecto del Calendario que no tengo presente si hay una disposicion legislativa acerca de la publicacion del Calendario. Hay una disposicion del Gobierno absoluto respecto á ese privilegio, así como otros que se podran abolir, pero cuya cuestion no es de este momento.

Pero hay mas: en tiempo del Rey Felipe II obtuvo esta bula de su Santidad para la impresion de los breviarios en España, y este privilegio pertenece al monasterio del Escorial, Cuidado, señores, que yo no prejuzgo la cuestion; no digo mas que mi opinion respecto de los hechos. El monasterio dice que esa impresion es propiedad, y el Estado tambien defiende igual peticion; pero hoy legalmente el convento no existe. Concluya diciendo que el artículo no prejuzga nada, sin embargo de que la legislacion se debe corregir.

El Sr. VAAMONDE, Ministro de Gracia y Justicia: Nadie puede disputar al Gobierno el derecho de publicar su Almanaque, porque es un producto científico. Si otras personas observadoras han estudiado acerca de las vicisitudes atmosféricas, y han tenido interes y gusto en publicarlas, el Gobierno no les

FOLLETIN.

FELISA.

(Continuacion.)

IV.

Llamó en seguida á dos legas, quienes la llevaron á una celda con órden de no perderla de vista.

Viendo la superiora que eran inútiles sus cuidados y sus reconveniones, se decidió á llamar al padre Boinet, director de la casa. Aquel venerable sacerdote se hizo cargo del asunto, y despues de algunos dias de madura reflexion llamó á la superiora al locutorio.

—Es negocio concluido, dijo; Felisa saldrá del convento. La persona á quien me he presentado se ha conmovido visiblemente al saber la noticia de la muerte de Genoveva, pero no queria recibir á su sobrina. He necesitado mucho para vencer su resolucion; pero ahora llamada á vuestra hija rebelde.

Felisa entró en el locutorio con el rostro indiferente. Al verla el padre Boinet la dijo con benignidad:

—Parece que vos, señorita, habeis manifestado deseo de dejar esta casa. ¿Persistis en vuestra resolucion?

—Sí, reverendo padre, respondió Felisa.

—Pues en este caso, repuso el padre Boinet, vais á salir hoy mismo: vuestra tia, la señorita Filipina de Sautieu, os recibirá en su casa.

—Mi tia Filipina! repitió Felisa, porque aquel nombre recordó las tristes impresiones de su infancia.

—Se os va á llevar á su casa, dijo la superiora; quiera el cielo que en ella logreis el consuelo que aquí os falta. Amadla, honradla, vivid en el temor de Dios, y acordaos de que el convento de las Anunciadas está siempre abierto para las que, desengañadas de este mundo, quieren volver para pasar en él la vida.

Felisa vaciló un momento; por una parte veia la sombría é imponente figura de su tia acompañada de la vieja Susana, y por otra aquellos sitios desolados donde habia vivido la hermana Genoveva. Por fin venció el sentimiento de esta pérdida cruel, dió instintivamente un paso hácia la puerta, y dijo con voz ahogada, cubriéndose el rostro con el pañuelo:

—Estoy dispuesta.

V.

A 50 pasos de las Anunciadas habia un enorme caseron, en cuya fachada no habia ventanas. El patio que separaba aquel edificio de la calle estaba plantado de tilos que la hachuela del podador no habia tocado muchos años hacia, y cuyas ramas formaban un sombrío cobertizo. A la otra parte del patio habia un vestíbulo, al que la vecindad de los árboles quitaba la poca claridad que hubiera podido darle una ventana con gruesa rejilla de hierro. Una ancha escalera de piedra ocupaba uno de los cos-

tados; pero á la sola vista de los escalones cubiertos de una corteza de polvo que la escoba no habia barrido jamas, se comprendia que los pisos superiores no estaban ocupados.

Felisa llegó á aquella casa silenciosa y sombría, acompañada de Susana, que habia salido á recibirla á la puerta de aquella clausura. La melancólica criada seguia con su aire hurao, con las mismas imperceptibles inflexiones de voz, con la misma traza de vieja pensativa y seca. En aquel momento parecia sorprendidamente irritada, y no hacia mas que hacer exclamaciones entredientes sin órden ni concierto, mezcladas de suspiros y de gestos. Seguiala Felisa trémula sin atreverse á dirigirla la palabra. En la antesala encontró al viejo Balin, que, como en otro tiempo, estaba vestido de negro, mudo y tieso como siempre. Despues de haber mirado á Felisa á rabo de ojo, la abrió la puerta de una segunda pieza, y se apartó para dejarla pasar. Aunque era poco tímida, entró con el corazón palpitante en aquella vasta habitacion, apenas iluminada por los últimos rayos de la luz del día, al fondo de la cual se distinguia vagamente una persona de pie é inmóvil. En vez de adelantarse, se paró con los ojos bajos; despues haciendo un esfuerzo, dijo:

—¿Tia mia, no me reconocis?

—Sí, os reconozco Felisa, respondió Filipina de Sautieu despues de haberla mirado, y volviéndose con un estremamiento que demostraba el sentimiento involuntario de repulsion y de dolor que sentia su alma, pero dominando en seguida aquella impresion, continuó: ¿tan mal estabais en el convento que habeis querido salir de él?

puede privar del fruto de esta clase de trabajo; porque es un patrimonio suyo como otro cualquiera. Respecto de los libros del rezo divino ha preguntado el Sr. La Serna si ha de continuar todavía este privilegio: esto es claro, señores, pues la Iglesia romana es la que tiene derecho de publicar los libros del rezo divino, y ese privilegio de la corona de España pertenece á la persona ó corporación que ha sucedido en los derechos al monasterio del Escorial.

No entraré, señores, en la cuestion de si ese privilegio es del Real patrimonio ó del Estado, pues lo que importa saber es que el monasterio, por cesion que le hizo el Rey D. Felipe II, era el que imprimía estas obras. No es por lo tanto, señores, un privilegio de derecho comun, ni cabía de ninguna manera que esas obras pudieran llevarse libremente á las imprentas sin exponerse á graves peligros, y mucho mas en un país católico. Los códigos, si la impresion de esta obra fuera de propiedad particular, no serian nunca legítimos ni podrian tenerlos presentes los tribunales para hacer su aplicacion; porque, señores, hay ciertas obras cuyo resultado es de tanta gravedad que no puede de ningun modo dejarse á los particulares, porque de ello resultarían infinitos inconvenientes.

Creo haber satisfecho á las objeciones que se han presentado impugnando el artículo que se discute.

El Sr. LA SERNA: Autores respetables hay en España que estan publicando obras aquí, y se estan imprimiendo en Paris.

Ha dicho el Sr. Ministro que conviene que los libros del rezo divino no sean de particulares. Yo solo diré á S. S. que todas las Biblias de España son de particulares y no del Gobierno, y si eso puede imprimirse, no se qué inconveniente haya para lo demas. Yo, la verdad, no quisiera que se fijase el origen, sino que se dijera que era propiedad ó del Estado ó del Real patrimonio. Por lo demas es menester conocer que ha habido abuso, y el estado actual de Europa no permite que un Soberano extranjero se arrogue la facultad de imprimir los libros y venderlos. Yo no me opongo á que haya un rezo oficial, pero búsquese otro principio y no ese privilegio.

El Sr. VAAMONDE, Ministro de Gracia y Justicia: El argumento del Sr. La Serna no es fundado, pues la corte de Roma, señores, ha estado en el lleno de los derechos que tenia. Yo estoy en desacuerdo con su política exterior, pero no hay que entrar á decir si el sistema á que se alude era ó no útil, porque eso ofrece graves dificultades. Un Monarca como Felipe II, que sabia defender las regalías de la corona, aun cuando se manifestara sumiso, sabia hacer que se respetaran sus derechos legítimos con la corte de Roma, pero no bajo un aspecto fanático. A no haber sido por la energia de Felipe II otro hubiera sido el resultado; pero acudió el Monarca, aun cuando se presentase sumiso á la corte de Roma, y se le concedió el privilegio para imprimir los libros. Yo no entraré ahora á examinar si esto se debe ó se puede mejorar, porque esta es la cuestion, pues basta saber que, segun la antigua costumbre y la legislación conservada desde el siglo XVI hasta el dia, la impresion de estos libros se ha hecho por el privilegio de que se ha hablado. Por consiguiente el Gobierno ha querido dejar intacto este derecho, y no ha querido prejujzgarle.

El Sr. RÍOS Y ROSAS: Si se dijese que estos libros afectaban á la libertad de imprenta, podrian ser fundados los argumentos que se han hecho. El hecho es que en el santo concilio de Trento por uno de aquellos cánones se estableció la forma para la impresion de los libros del rezo divino. Se tocaron inconvenientes por parte de la Corona y por el clero, y el de Aragón reclamó el privilegio que tenia; hubo conflicto y de ahí resultó el convenio de la Bula á que he aludido, que fué aceptada en España, y es ley del reino. Este es el estado de la cuestion, pero creo que cuando se está discutiendo una ley de propiedad literaria no es del caso hablar de disciplina eclesiástica.

El Sr. LUJAN: Me han obligado á tomar parte en esta cuestion ciertas ideas que he oido, á las que contestaré brevemente.

Ha extrañado el Sr. Ríos y Rosas que se discutiera una ley de propiedad literaria entremos á discutir sobre el modo de imprimir los libros del rezo divino.

Yo pregunto al Congreso si hay razon justa para que si vemos un abuso que perjudique á la nacion no deba corregirse; por qué teme S. S. que entremos en una cuestion que es grave, y que se reduce á conceder ó negar al Gobierno para siempre el continuar publicando una obra.

Dice tambien S. S. que esa cuestion trae un origen antiguo, muy respetable, cual es el de la Bula concedida por Su Santidad á Felipe II, cuyo privilegio fue cedido por el Monarca al monasterio del Escorial, y que el Gobierno puede transmitirle al instituto que quiera.

Hay que advertir á S. S. que ese privilegio no se dió á Felipe II; se dió al Estado, porque el Rey representaba todos los poderes públicos, y por consecuencia habiendo sido los monasterios suprimidos, ese privilegio es de la nacion. La cuestion, señores, no es de disciplina eclesiástica; no es de artículos de fe; y por tanto podemos resolverla, porque solo se trata de la reimpression de un libro de rezo divino. Y si es así que se puede reimprimir la fuente de todas esas obras, que es la Biblia, ¿por qué no ha de poder hacerse de las demas? ¿Quiere saberlo el

Congreso? Pues es porque esa impresion es una venta pingüe, y no pueden gozar esta propiedad las corporaciones particulares; esta es la verdad. Así pues yo creo que no habia necesidad de poner eso en el proyecto.

Por lo demas me ha tranquilizado el Sr. Ministro al decir que esta ley no habla con los almanagues que se escriban bajo otro concepto, y quiero que quede consignado que todos los españoles amantes de esas ciencias pueden con sus conocimientos publicar almanagues, ya que esa ciencia tanta falta hace en nuestro país, al paso que sobra en otros. Concluyo rogando á la comision se sirva suprimir el artículo.

El Sr. ALVAREZ (D. Fernando): La comision ha creido que eso corresponde á la propiedad literaria. Por lo demas, cuando se celebró el concordato de que se ha hecho mencion se hicieron trabajos para dar unidad á la Iglesia católica: sin embargo las graves atenciones que ocuparon al Concilio hicieron que una comision especial se encargara de este servicio. En esa reforma se dijo que los libros del rezo divino se habian de imprimir en Roma, repartiéndose en España.

El Rey D. Felipe II conoció que esto era contrario á sus derechos, y que la industria que tiene relacion con estos libros iba á sufrir perjuicios en España, si de Roma venian los libros aquí á venderse, y obtuvo por medio de una bula, no un privilegio, sino una concesion.

Y luego, señores, ¿en qué invirtió Felipe II esos productos? Creo que el Sr. Lujan ha interpretado mal lo que dijo acerca de este punto el Sr. Martínez de la Rosa: ¿sabe el Sr. Lujan en qué invirtió los fondos obtenidos por ese medio el Sr. D. Felipe II? En crearla biblioteca del Escorial. ¿Qué otro destino mejor les hubiera dado el Sr. Lujan si hubiera vivido en aquellos tiempos?

De manera, señores, que creo que está bien probado que lejos de ser un abuso, como ha dicho el Sr. La Serna, fue un beneficio; y de esta manera es como la comision lo ha dejado en el artículo.

No fue pues por perjudicar la industria, fue por favorecerla. El Papa reinante entonces concedió este privilegio; no, como ha dicho el Sr. Lujan, al Rey D. Felipe II, sino al Estado, y el privilegio ha subsistido hasta la extincion del monasterio. ¿Qué ha sucedido despues? Que habia hecho un contrato con la compañía de impresores creada en el tiempo de Carlos III para favorecer la industria nacional; en ese contrato se estipuló que estas impresiones se hicieran en España, porque antes el monasterio del Escorial traía los libros impresos fuera porque costaban menos, y el Sr. D. Carlos III, creando esa compañía, dijo: no; desde hoy todos esos libros se imprimirán dentro de España.

Respecto de los almanagues solo diré dos palabras. En el presupuesto hay un renglon mayor ó menor en que se habla de esto; por consecuencia nosotros no hemos querido alterarlo, lo hemos dejado como está, y cuando el Gobierno presente los presupuestos, de acuerdo con él podrá adoptar el Congreso lo que tenga por conveniente; lo que se hiciese ahora no haria mas que perjudicar la resolucion posterior.

El Sr. LUJAN: El Sr. Alvarez ha partido de un supuesto equivocado para contestarme, cuando cree que yo he dicho que Felipe II habia hecho una cosa perjudicial al impetrar esa bula; y yo no he dicho tal cosa. Yo lo que dije es que ese privilegio, concedido por el Sr. D. Felipe II á los monges del Escorial, no debe continuar hoy, puesto que las circunstancias han variado tanto.

Tengo que hacer otra rectificacion. Queriendo el Sr. Alvarez justificar el estancamiento de estas impresiones en manos del Gobierno, decia que se seguirian perjuicios á ese antiquísimo texto si se dejase á los particulares el poderlo imprimir. Yo digo que, por respetables que sean estos libros, no lo serán mas que la Biblia; y esta, no se imprime por quien quiere?

Respecto á los Almanagues diré que es una cosa muy donosa lo que sucede aquí con ciertas leyes.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: A la rectificacion.

El Sr. LUJAN: Perdona V. S., concluyo.

Se trata de ciertas cosas, y se dice: en los presupuestos vendrá eso bien. Se trata de esas mismas cosas cuando llegan los presupuestos, y entonces se dice: en cuestion de números no pueden mezclarse cuestiones especiales.

De este modo nunca haremos nada beneficioso para el país.

El Sr. ALVAREZ: Cuando los monges del Escorial imprimian esos libros fuera de España no era á virtud de este privilegio, sino de privilegios particulares dados en circunstancias determinadas.

En cuanto á lo demas el privilegio de imprimir los libros del rezo divino, yo insisto en que debe ser del Gobierno.

El Sr. LA SERNA: No recuerdo haber dicho que el Rey Felipe II hiciese mal en conceder ese privilegio. Por lo demas el Sr. Alvarez puede leer la historia de ese Rey, y encontrará algunas páginas manchadas de sangre. He concluido.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Yo no pretendo insistir en una cuestion dilucidada ya hasta la saciedad en este Congreso; y despues de las razones que la comision ha manifestado, y de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la cues-

tion suscitada con motivo de los almanagues y libros de rezo, solo diré, antes de entrar en la explicacion que me ha impulsado á pedir la palabra, que á pesar de todo lo que se ha dicho no he comprendido la razon que impele á los Sres. Gomez de la Serna y Lujan para impugnar que radique en el Gobierno el privilegio del almanaque y del rezo divino. ¿Hay alguna razon de utilidad pública, de fomento, de inteligencia para esto? El mismo Sr. Lujan me ha dicho que nadie es el autor de esos libros, que no se fomenta con lo que propone la propiedad literaria, la propiedad del pensamiento? ¿Es alguna razon económica de mejorar la industria la que tienen esos señores? ¿Es alguna razon para que los libros del nuevo rezo que se publican se pongan en consonancia con los adelantos de la época? Señores, cuando la tipografía estaba en su mayor atraso, y ahora que ha llegado á su mayor prosperidad, los libros del nuevo rezo eran y son hoy los mas lujosos y dignos de presentarse delante del país y delante de los países extranjeros.

Cabalmente, á pesar de circunstancias desgraciadas para el arte de la tipografía, se ha mantenido en esta parte á tal altura que, siendo antes superior á los adelantos del siglo, lo es todavía á los actuales, y en ninguna nacion se pueden dar impresiones mas dignas de las cosas eclesiásticas, de las cosas santas, de las cosas divinas. ¿Se quiere por ventura que estos libros sean baratos, que se pongan á merced de todo el mundo? Esta es una consideracion que no debe tenerse en cuenta en esta clase de obras. Por consiguiente, no veo ninguna razon, absolutamente ninguna, para que se quiera destruir este privilegio y quitar este derecho al Gobierno en la inspeccion suprema que debe tener de esta clase de obras; y esto sin ventajas para la industria, sin ventajas para el pensamiento ni para ninguno de los estímulos y fomentos que se han tenido presentes en la ley que constituye la propiedad literaria.

Me he levantado expresamente para decir tambien algo acerca de la observacion hecha por el Sr. La Serna sobre las impresiones hechas en países extranjeros. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha contestado ya cumplidamente al señor La Serna sobre este punto, y ha dicho que el Gobierno no podia hacer otra cosa que estrechar mas y mas la prohibicion de que entran obras extranjeras en los dominios españoles. Pero el Sr. La Serna, no teniendo presente sin duda el artículo 26 de este mismo proyecto, ha excitado al Gobierno á que celebre tratados con las Potencias extranjeras con el fin de que se concilien los intereses de los autores españoles con los de la industria extranjera, para que se concilien los intereses de ambas literaturas. Para esto precisamente es para lo que se presenta este proyecto de ley.

Esos tratados no los podía celebrar antes el Gobierno, porque no tenia á qué atenerse; así es que en las anteriores administraciones se ha presentado por el embajador de una potencia vecina un tratado á nombre del Rey de los franceses, proponiendo al Gobierno que se adoptaran entre Francia y España las mismas disposiciones diplomáticas que entre Francia y Cerdeña; y el Gobierno no creyó conveniente á la nacion ese tratado, porque en él veia vulnerados los intereses de la industria española. Para proceder pues con el decoro necesario en esta clase de transacciones tan importantes, por parciales que sean, ha esperado á que se hiciese esta ley, y esta es la razon porque la ha presentado, porque para esto necesita una ley á cuyas disposiciones pueda atenerse. Cuando las Cortes la hayan sancionado, entonces el Gobierno podrá entrar en un tratado con el Rey de los franceses y con las demas potencias acerca del asunto sobre el cual llama su atencion el Sr. La Serna.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se puso á votacion el párrafo, y fue aprobado.

Asimismo lo fueron sin ninguna discusion los artículos comprendidos desde el 7º hasta el 12.

Leido el 13, usó de la palabra el Sr. Illa, á quien contestó brevemente el Sr. Alvarez (D. Fernando), diciendo luego:

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Yo creo que el Sr. Illa y Balaguer quedará completamente satisfecho, si no lo está ya, con una breve observacion.

Lejos de ser una pena es una garantía la que aquí se da á los autores. El Gobierno mal pudiera saber cuál era la obra del autor no teniendo un patron de ella en los establecimientos que estan á su cuidado; y el dia que el autor viniera á quejarse á las autoridades de que se habia cometido un fraude contra su propiedad, ¿adónde habia de acudir el Gobierno para saberlo? A la obra contratada, ó á la obra del autor.

El Gobierno exige una garantía, un patron, y por eso lo manda depositar en la biblioteca nacional ó en poder de la autoridad política de la provincia donde se hallé el autor. Creo que S. S. quedará satisfecho con esto.

El Sr. Illa rectificó.

Con este incidente se aprobó el artículo 15, siendo igualmente sin ninguno los comprendidos desde el 14 hasta el 25.

Puesto á discusion el art. 26 dijo:

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: La observacion que tengo que hacer no se refiere á este artículo, sino á las disposiciones transitorias, y debiera haber sido objeto de una enmienda. Sin em-

—Sí; desde que he perdido á mi buena tia Geneveva, respondió llorando. En tanto que ella vivía no pensé jamás en salir del convento. ¿La amaba tanto? Como que no conocia otra familia, porque casi me habia olvidado de vos, tia mia.

Al pronunciar aquellas palabras levantó los ojos para reconocer la noble y hermosa figura que vagamente habia quedado en su memoria; pero la pareció que no veía la misma persona: aquellos hermosos cabellos rubios habian encanecido, y sus mejillas argentadas venian á caer sobre su arrugada frente; aquellas facciones delicadas estaban flacas y macilentas, y una vejez prematura habia encorvado aquel talle de reina. La señorita de Saulieu llevaba todavía el luto rigoroso que vestía cuando llegó á Paris: en su tocado de crespon negro llevaba una aguja de acero bronceado. La contempló Felisa un momento con un sombrero lleno de tristeza, y notando su lúgubre vestido, la dijo suspirando:

—¿Guardais luto por mi tia Geneveva?

—Hace 10 años que le llevo, y le llevaré toda mi vida, respondió la señorita de Saulieu.

Susana, que habia entrado en el salon, observaba el efecto que hacia en su señora aquella primera entrevista. Satisfecha de lo que deseaba saber, acercóse á Felisa, y con tono un poco mas dulce la dijo:

—Señorita, ¿no queréis pasar á vuestra habitacion?

—Como gustéis, Susana, respondió contenta por salir de aquel modo de aquella conversacion en que su tia tomaba parte de una manera tan lacónica.

Cuando volvió la espalda, dijo la señorita de Saulieu:

—¡Dios mio, qué sacrificio!

La habitacion de la señorita de Saulieu, situada en el piso bajo, se componia de tres grandes piezas que ocupaban toda la fachada interior, formando dos alas que daban al jardin. La pieza inmediata destinada á Felisa no era ni alegre ni aseada. Cada pared formaba un cuadro representando personajes alegóricos, tales como los elementos, las estaciones &c., que componian una procesion de personajes blanquecinos en un fondo encieniento del efecto mas melancólico.

Iba anocheciendo, y las altas rejias que daban al jardin no producian mas que un débil crepúsculo que se apagaba de momento en momento. El viento de Otoño silbaba al través de las puertas y hacia chocar las cortinas contra las maderas. Sentóse Felisa en un sitial, y despues de haber encendido dos velas Susana, se puso á colocar en una especie de armario el modesto ajuar de la pensionista. Despues descorrió las cortinas del lecho, y dijo á Felisa:

—Voy á servirlos la cena para que os acostéis.

—¡Tan pronto! repuso Felisa: en el convento no nos acostábamos hasta las nueve. No tengo sueño, y voy á acompañar á mi tia, si lo permite.

—No vela nunca, respondió Susana; desde que anochece se acuesta la señora, y nadie se mueve en la casa.

—Pero ¿no se recrea mi tia ni un momento despues de cenar?

—No cena nunca; no come mas que un bizcocho y un vaso de agua que la sirve en la cama.

—¿Y hace esta misma colacion todo el año?

—La misma; pero vos no teneis precision de imitarla: se os servirá vuestra cena.

—No tengo gana, respondió tristemente Felisa.

Sin embargo, cuando vió que Susana tomaba una vela y se preparaba á salir, quiso mejor seguirla que permanecer sola en aquel salon tan triste. El corredor adonde Susana la llevaba era grande y sombrío como las demas piezas de la casa.

Púsose á cenar; pero no pudo tomar mas que un poco de fruta y un sorbo de vino. Al ver á Balin inmóvil de pie detras de su silla, le dijo:

—Hace muchos años que no os he visto, y sin embargo os he conocido al momento; pero vos no me habierais conocido si Susana no me hubiera anunciado.

—Perdonad, señorita, respondió lacónicamente Balin.

—No era tan alta como esta mesa cuando me llevásteis á la Anunciacion, y mi rostro ahora no es como el de una niña de cinco años.

—Os hubiera conocido al momento por el perfecto aire de familia que teneis.

—¿Me parezo á mi pobre madre?

Balin suspiró é hizo un ademán negativo.

—Pues entonces será á mi padre. ¡Mi pobre padre! Me acuerdo de él confusamente como en un sueño.

No es posible, dijo Balin. (Se continuará.)

bargo debo consignar en breves palabras mi pensamiento. Algunas palabras del Sr. Ministro de Comercio me han tranquilizado en parte cuando ha dicho que el Gobierno está dispuesto a prohibir la introducción de obras españolas e impresas en el extranjero en todos los dominios españoles, y es muy importante la observación que voy a hacer, porque la ley de propiedad literaria tal como estaba antes en España, que se reducía a los 40 años que se concedían por el Gobierno, no estaba en uso en algunos de los dominios españoles de Ultramar; al menos en la Isla de Cuba.

Por esta razón yo, que estoy siempre dispuesto a sostener aquí todo aquello que convenga a las provincias de Ultramar, quiero que los productos peninsulares tengan allí la misma protección que reclaman las colonias respecto de sus productos en España.

El Sr. PASTOR DIAZ, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Poco tiene que decir el Gobierno sobre las celosas indicaciones del Sr. Vazquez Queipo. El Gobierno no tiene inconveniente ninguno, muy al contrario, en aceptar la ley, como he dicho antes, para todos los dominios españoles.

El Gobierno está perfectamente penetrado de la conveniencia absoluta de que se haga extensiva la prohibición de las obras impresas en idioma español en naciones extranjeras para su introducción en los dominios de América, y ojalá que le fuera dable al Gobierno llevar esta prohibición más allá; ojalá le fuera dable llegar al estado de entablar y llevar a buen término negociaciones con los demás estados donde se habla la lengua castellana para establecer, de acuerdo con los gefes de aquellos Estados, las disposiciones necesarias a fin de evitar que en sus dominios, donde no se puede hacer esa prohibición, se consiguiera de alguna manera, en consecuencia de disposiciones análogas, que las obras de autores españoles pudieran llegar allí y venderse en provecho de los autores españoles, no pasando por la aduana de las imprentas de los Estados Unidos y de las demás extranjeras, que sean ese lucro a costa del ingenio español. Ahora no es dado al Gobierno llegar a tanto: puede hacer lo que S. S. indica; lo segundo lo reserva para cuando esté en su posibilidad y de acuerdo con su prepotencia diplomática en aquel país.

El Sr. RIOS Y ROSAS: La comisión nada tiene que ampliar a lo que ha dicho el Gobierno relativamente a la impugnación del Sr. Vazquez Queipo. La comisión entiende el artículo como lo entiende el Gobierno.

En general cuando se hace una ley y no se expresa que sea solo aplicable a la Península, se entiende que comprende a todos los dominios de España.

Partiendo de este principio la comisión entiende, como el Gobierno, que esa disposición es aplicable a todos los dominios de España.

El Sr. Vazquez Queipo rectificó, y fue contestado por el señor Rios y Rosas.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 26, siéndolo sin ninguna el 27 y el 28.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Va a procederse a la votación definitiva del proyecto de ley relativo al llamamiento a las armas a 25,000 hombres.

Leído que fue, y preguntado el Congreso si aprobaba definitivamente este proyecto, acordó afirmativamente.

Se leyó y el Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Benavides, en la que manifestaba que S. M. se había dignado nombrar Senador del Reino al Sr. Peña y Aguayo.

Dióse cuenta de que la comisión de peticiones había nombrado por su presidente al Sr. conde de Fabraquer, y secretario al Sr. Gaya.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Orden del día para el lunes: dictamen de la comisión sobre sociedades mercantiles por acciones y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las seis.

MADRID 19 DE ABRIL.

Primera Secretaría de Estado y del Despacho.—El ministro residente de Baden en París ha remitido a esta secretaría, por conducto de la embajada de S. M. en la referida corte, la fe de defunción del súbdito español D. Mateo Martorell, natural de Carlsruhe (duedo de Baden).

Lo que se pone en conocimiento de los parientes del difunto, a fin de que acudan a este ministerio, por persona competente y autorizada, para recoger el expresado documento.

RECTIFICACION.

En la lista de los caballeros grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica de la Guña de forasteros de este año, léase el nombre de *D. Juan Guillermo Beguer* en lugar del de *D. Juan Guillermo Beguer*, que allí aparece.

AVISOS.

BANCO DE ISABEL II.

Los accionistas del Banco de Isabel II poseedores de seis ó mas acciones desde el 28 de Enero próximo pasado se servirán acudir a la secretaría del establecimiento en los días desde hoy 17 hasta el 25 del corriente inclusive, de diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, a sacar la correspondiente cédula de entrada a la junta general de los Bancos reunidos, que se ha de celebrar el día 27 de este mes, con arreglo a la Real orden del 7 publicada en la Gaceta de 8 del mismo.

Madrid 17 de Abril de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

INSPECCION DE MINAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la dirección general del ramo en circular de 12 de Marzo último, a fin de que tenga la mas exacta observancia la Real orden de 6 del propio mes, relativa a la recaudación del impuesto sobre superficie de minas, se puso en conocimiento de los mineros del distrito la disposición primera de la citada Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

1.º Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten a reconocer y cumplir las obliga-

ciones que les impone la legislación del ramo en el término de 90 días, después de la citación que harán los inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia he dispuesto la publicación del presente edicto; en la inteligencia de que trascurrido que sea el plazo de los 90 días, que la referida Real orden prescribe, se declararán abandonadas las minas demarcadas, cuyos interesados no hayan acudido a satisfacer en esta inspección las cantidades que por el citado impuesto estén adeudando, sin perjuicio de exigirles los debitos que hasta aquella fecha hayan contraído.

Madrid 17 de Abril de 1847.—Fernando Cutoli.

SOCIEDAD MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

La junta consultiva y de administración de la misma ha acordado se haga saber a los Sres. accionistas, que en cumplimiento a lo que previene el art. 5.º de los estatutos, se señala el segundo y último plazo desde el sábado 17 del presente mes hasta el fin del mismo, para que los que no hubieren satisfecho la séptima cuota del dividendo del 10 por 100 de sus acciones en el primer término ya anunciado en este periódico, lo verifiquen en este segundo y último plazo en las oficinas de la sociedad, que se hallan establecidas en la casa de la calle de San Esteban, núm. 1, cuanto principal, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde. La propia junta ve con sentimiento el que, a pesar de los repetidos anuncios publicados en este periódico, algunos Sres. socios que poseen acciones al portador no han realizado el pago de las cuotas quinta y sexta de sus acciones; por lo tanto se les invita por última vez para que lo verifiquen en este plazo señalado para el de la 7.ª cuota, pues de no hacerlo de las tres, desde luego y sin más aviso se procederá a lo que prescribe el art. 5.º de los estatutos.

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS DE INCENDIOS

DE CASAS EN MADRID.

Habiendo concluido el día de ayer el plazo de un mes concedido por el reglamento para satisfacer el reparto de tres cuartillos de real por 1000 acordado en junta general de 10 de Enero último, según aviso dado en los Diarios de 16, 17, 19, 20 y 21 del mes de Marzo último, y en las Gacetas de 15, 16, 22 y 25 del mismo, la dirección de esta sociedad ha visto con sentimiento que algunos Sres. socios no han concurrido a verificar sus pagos, demorando por esta causa el cumplimiento de los apremiantes compromisos de su instituto. En su consecuencia la referida dirección ha acordado fijar el improrrogable término de 10 días, que cumplirá el 26 del corriente, para que acudan a efectuar lo prevenido en dichos anuncios los que se encuentren en descubierto; en inteligencia que pasado aquel término, y conforme a lo dispuesto en el art. 20 del reglamento, se procederá a la separación de las fincas y demás que se ordena en el mismo, de los que no lo hubieren verificado.—Los directores, Francisco Asís Alberdi.—Basilio de Chavarri.

Madrid 16 de Abril de 1847.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 17 de Abril a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 49 ds. 80 c. din. Paris, 5 f. 25 c. din.

Alicante, 1/2 din. b.	Málaga, 5/4 b.
Barcelona a ps. fs., 1/2 b.	Santander, 2 id.
Bilbao, 2 pap. b.	Santiago, 3/4 din. b.
Cádiz, 1 din. b.	Sevilla, 1 b.
Coruña, 1 1/4 b.	Valencia, 1 1/4 id.
Granada, par din.	Zaragoza, par din.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Manuel Caro, juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido, provincia de Coruoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas, sin distinción de edad, estado ni condición que se crean con derecho a la propiedad y adjudicación en clase de libres de los bienes dotación de la capellana que en esta villa fundó el licenciado D. Bartolomé Rino de Ruiz Viejo, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan en este juzgado y por la escribana del infrascrito a deducirlo en forma en el preciso término de 50 días, contados al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de 11 de los corrientes a solicitud de Doña Eustaquia Caballero, de esta vecindad.

Dado en Priego a 17 de Marzo de 1847.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, José García Calabrés.

D. Lope Sanchez de las Matas, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano público de su número da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes dotes de la capellana que en la iglesia parroquial de Cavezuela fundaron Catalina Gonzalez la Santa y su hijo el presbítero y licenciado D. Alonso Gonzalez Santos para gentes de su linaje, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Agustín Lopez Palomo, vecino que fue del Puente del Arzobispo, para que en el término de 50 días se presenten a alegar por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, donde por la escribana del actuario radica el juicio de concurso a la

libre adjudicación en posesión y propiedad de insustituibles bienes con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1841, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará perjuicio.

Dado en Plasencia a 26 de Marzo de 1847.—Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Manuel Moreno Gamiel.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de oficio D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por término de 20 días primeros siguientes al de hoy a todos los que se crean con derecho a la propiedad de la casa sita en esta villa y su calle del Caballero de Gracia, números 54 antiguo y 14 moderno, de la manzana 292, a fin de que acudan a deducirlo en forma ante el expresado Sr. juez por el oficio del nombrado escribano dentro del designado término; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del juez general de bienes de difuntos de la Habana, auxiliada por otra del supremo tribunal de Justicia, se cita a D. Benito Gutierrez Cotarelo y demás personas que se crean con derecho a la herencia de D. José Gutierrez Cotarelo, que falleció en la ciudad de la Habana, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, e identificadas sus personas, acudan al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio, a deducir el derecho que les asiste en la testamentaria de D. José Gutierrez Cotarelo.

D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta corte del cuartel del Barquillo.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a D. Francisco Soldevilla, natural de Logroño, vecino de Castellón de la Plana, de estado casado, de ejercicio estancadero y de 50 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique en los periódicos Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta capital, se presente en cualquiera de las cárceles de esta corte ó en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, a contestar a los cargos que le resultan de la causa que padece en este mi juzgado contra el mismo Soldevilla, por testimonio del infrascrito e cribano, sobre la fuga que hizo dicho procesado de la cárcel de Villa de esta capital la mañana del 25 de Julio próximo pasado, hallándose detenido a disposición del excelentísimo Sr. jefe político superior de esta provincia; pues si así lo tuviere se le oirá y administrará justicia en lo que la toviere, y en otro caso se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las diligencias con los estrados de mi audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

En la iglesia parroquial de la villa y puerto de Santoña se halla vacante una plaza de organista de nueva creación: sus obligaciones son tocar el órgano y llevar la voz en el coro los días festivos, visperas solemnes y demás funciones extraordinarias; el sueldo 2500 rs. anuales sobre la asignación hecha al culto de la parroquia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la secretaría del gobierno eclesiástico de esta diócesis. El término para su provision es el de 60 días contados desde esta fecha; y pasado este se procederá a los ejercicios en esta ciudad, y será preferido en iguales circunstancias el que tuviere mejor voz.

Santander 15 de Abril de 1847.—El gobernador eclesiástico, Felipe Dionisio de Quijano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1.º Sinfonía de la Gazza Ladra.
2.º La aplaudida comedia en tres actos del inmortal Lope de Vega, refundida al efecto por el distinguido escritor Don Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LA ESCLAVA DE SU GALAN.

3.º Sinfonía bailable del maestro Mercadante.
4.º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto titulada

LAS GRACIAS DE GEDEON.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

EL GABAN DEL REY.

Boleras a cuatro.
La pieza andaluza titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

MUSEO. A las ocho de la noche.
La tragedia en cinco actos titulada

JUANA GREY.

El zapateado.
Dando fin a la función con el sainete titulado

GILA Y EL SACRISTAN.

BUENAVISTA. A las ocho de la noche.

SINFONIA. LA FAMILIA DEL BOTICARIO.

Paso stiro.

MIGUEL Y CRISTINA.

Baile.

LAS CITAS.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.